

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3323, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA VALLE HERMOSO", DE LA COMUNA DE CATEMU, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

N° SOLICITUD:

6459 / 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:

SANTIAGO,

6136 05.12.2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL Nº2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº20.370 con las normas no derogadas del DFL Nº1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación. que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta Nº3323 de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso; el Decreto Exento Nº478, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Resolución Exenta Nº3323, de 3 de septiembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional administrado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Valle Hermoso", de la comuna de Catemu, Región de Valparaíso, solicitado por doña Angela Santana Reyes, en su calidad de Directora Regional de dicha institución.

La autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área de infraestructura, en la aludida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo de forma pormenorizada.

2º Que, con fecha 27 de septiembre de 2019, don José Patricio Valenzuela Flores, en su calidad de Director Regional de JUNJI Valparaíso, entidad sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL Nº 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del DFL Nº 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su recurso, luego de pormenorizar la subsanación y respuesta en el área observada en la resolución impugnada, las siguientes peticiones concretas:

- "(...) Tener a bien el presente recurso y en definitiva en mérito de los antecedentes revisados parte integrante del presente, dar lugar a informe favorable de la solicitud de Reconocimiento Oficial del Estado al Establecimiento Educacional Jardín Infantil y Sala Cuna Valle Hermoso de la comuna de Catemu de la Región de Valparaíso, en atención a haber subsanado las observaciones remitidas y haber dado lugar a los compromisos y gestiones para la subsanación de las observaciones respecto del Establecimiento Educacional en referencia y por tanto integro cumplimiento de lo requerido."
- **3º** Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones de infraestructura, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico elaborado por la profesional del área del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución.

La profesional aludida, emitió el informe técnico de fecha 27 de noviembre de 2019, en cuyas conclusiones señala que:

"En consideración a todo lo expuesto en los puntos anteriores del presente informe, se concluye que el establecimiento educacional, al momento de la visita a terreno efectuada por el profesional que suscribe, ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.

En consecuencia, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N° 2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

a) ED. PARVULARIA, SALA CUNA MENOR Y SALA CUNA MAYOR:

Sala Cuna 1: 20 LACTANTES Sala Cuna 2: 20 LACTANTES

b) ED. PARVULARIA, NIVEL MEDIO MENOR Y NIVEL MEDIO MAYOR:

Sala de actividades 1: 30 PÁRVULOS Sala de actividades 2: 30 PÁRVULOS

4° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso de reclamación interpuesto por don José Patricio Valenzuela Flores, en su calidad de Director Regional de JUNJI Valparaíso, entidad sostenedora del

establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Valle Hermoso", de la comuna de Catemu, en contra de la Resolución Exenta N°3323, de 3 de septiembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informe técnico respectivo.

- **2° NOTIFÍQUESE** por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.
- **3° REMÍTASE** el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.
- **4°** Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



Distribución
Of. Partes 1
Div. Jurídica 1
Secreduc Valparaíso 2

Ing. 53129. 14/10/2019